



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
DEMANDANTE	FLOR ALBA QUINTERO MÉNDEZ Y OTRO
DEMANDADA	MARÍA LEONOR MALAVER DE GUANA
RADICADO	25 491 40 89 001 2022 00078 00
ASUNTO	AUTO RECHAZA DEMANDA

Mediante proveído de fecha noviembre 4 del año en curso, se inadmitió la demanda para que el apoderado dentro del término previsto en el art. 90 del C.G.P., subsanara sus defectos, si así lo consideraba.

Advierte el Despacho que el lapso otorgado para los efectos, venció sin que se diera cumplimiento a lo dispuesto.

Atendiendo la anterior circunstancia, habrá de ordenarse el rechazo de la demanda y su devolución sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda teniendo en cuenta que no se subsanó en su oportunidad.

SEGUNDO: Devolver el libelo, sin necesidad de desglose por tratarse de proceso electrónico.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
Jueza

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94399da5742f16f851b8a1ac7fd2bd3311697365ca06a8cdf18773057199136**

Documento generado en 17/11/2022 04:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>